

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 JUN. 2020

Proceso No 1100140030552019 0495 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **INVERSIONITAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** demanda de menor cuantía en contra de **MIRTA MEDINA LEDESMA** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 26 y 27.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019); decisión que fue notificada a la parte demandada mediante aviso judicial, previas citaciones conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a fs.34 y 37.

Transcurrido el término de ley, la demandada dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio, por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor obrante a folios 2 y 3 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

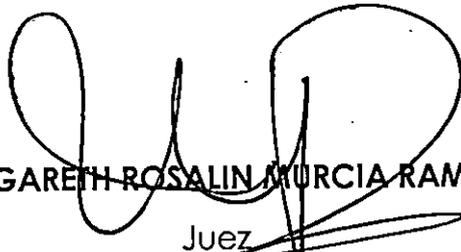
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

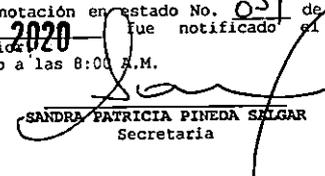
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$4.000.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Por anotación en estado No. 039 de fecha anterior a 2 JUN 2020 fue notificado el auto fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SELGAR
Secretaria